

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 1100141890037-2020-00659-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020,
2. Alléguese las actas de asambleas en donde se aprobaron los cobros de los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la certificación expedida por la administración del Conjunto.
3. Resuelto lo anterior, procédase allegar una nueva certificación en la cual se discrimine cada uno de los rubros que se pretenden ejecutar precisando, concepto, valor y fecha de exigibilidad, lo anterior, por cuanto la que se allega con el documento digital se encuentra incompleta.
4. De ser necesario adecúese las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad lo que se pretende.
5. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se están ejecutando las cuotas de administración.
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos junto con el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado de conformidad a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 050

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIA